----Trelew, 29 de septiembre de 2020.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

--I.- Que por resolución de fs. 4, la Jueza titular del Juzgado de Familia n° 1 de Trelew se declaró incompetente para entender en estos autos invocando el principio de prevención, conexidad, celeridad y concentración de causas con los Expedientes N° 1151/2008 y N° 751/2018 que tramitan ante el Juzgado de Familia n° 2 de la misma ciudad. ----------

------ Que por resolución de fs. 9/vta., la Jueza titular de dicho Juzgado se opuso y generó el conflicto negativo de competencia que viene a resolver. Sostuvo allí que el Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew tomó amplio contacto personal con el grupo familiar implicado en los autos principales, a través de los Exptes. N° 576/2005, 1248/2006, 429/2007, 273/2008 y 609/2011, con especial inmediación en el segundo y el último de los mencionados. Sostuvo que no hay posibilidad de sentencias contradictorias, que los hechos planteados en las causas que tramitan en el Juzgado de Familia N° 2 son disímiles a la acción instada ante su par y que en el Expte. 609/2011 se trató directamente la problemática de la Sra. M. R. y su hija I. H., por lo que corresponde rechazar la inhibitoria declarada. ----------

----- II.- Que la finalidad del instituto de la conexidad procura evitar que, en concreto, pretensiones comunes (y sin perjuicio de las particularidades) sean objeto de un doble conocimiento, aspecto que posibilitaría que sobre los mismos hechos puedan recaer sentencias contradictorias (SIC N° 55/2013; conf. Falcón, "Código procesal civil y comercial. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 218 y sig.). ----------

--- Esta Sala ha dicho que las causas que involucran un mismo grupo familiar exigen que los distintos reclamos que las vinculan sean tramitadas por ante el mismo Juzgado que decidió en forma previa cuestiones sustanciales conexas, con el fin de evitar contradicciones y con ello un eventual dispendio jurisdiccional (doc. arts. 6º, inc. 3º, y 312, CPCC; SIF N° 34/2013, SIF Nº 36/2013, entre otras). ----------

--- Sin embargo, surge que de las causas que fueron mencionadas por las Sras. Juezas para fundar sus posiciones —requeridas por este Cuerpo a fs. 11 y que se tienen a la vista para resolver—, que ambas han tenido inmediación con la problemática familiar que ha involucrado al Sr. C. C. H., la Sra. M. R. y su hija I. H., por lo que no puede sostenerse que el Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Trelew esté en mejores condiciones que su par de resolver la denuncia formulada en autos. ----------

----- Por el contrario, el Juzgado de Familia N° 1 de esta ciudad ha tenido oportunidad de intervenir en los expedientes N° 1248/2006, 576/2005, 429/2007, 273/2008 y 609/2011, donde tramitaron distintos incidentes del mismo grupo familiar, incluyendo en el último de los citados el tratamiento de la problemática en salud mental de la Sra. M. R. y su hija I. H..----------

-- De esta manera no se observa que exista la posibilidad de contradicciones al momento de resolver o un dispendio jurisdiccional inútil que amerite la intervención de un Juzgado distinto al que previno (doc. arts. 3º y 4º, inc. "d", ley XV nº 12; y arts. 3º, 4º, 5º, incs. 1º y 4º, ap. "c", y 6º, inc. "a", ley III nº 36, Anexo A; art. 34, inc. 5º, C.P.C.C.; conf. esta Sala, SIC nº 48/2011; Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 3ª ed., act. Camps, T. I, p. 348 y sig.). ----------

----- En tal contexto, corresponde que siga entendiendo en la presente causa el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew.----------

- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

-- DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá entender en el presente proceso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew.----------

-- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7 y 8 ley V nº 94). -----

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 de esta ciudad, a fines de su remisión con el principal al Juzgado competente.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° 36 SIF DE 2020. CONSTE.----------